



**Auto sust No 1925
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se observa que el mismo incluye dos casillas de "otros" e "int corriente", sumas que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago, luego entonces no hay lugar a incluirlas en la liquidación del crédito, y en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00501 (22)

Jp. Fl 44 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 1926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00081 (18)

Jp. F. 66 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaría



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR las partes (demandante y demandado) presentan acuerdo de transacción que versa sobre la totalidad de la obligación, solicitado en consecuencia la terminación del proceso y siendo procedente la petición de conformidad con el Art 312 Del C.G.P., el Juzgado decretara la terminación del proceso

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción al haber sido transado el total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare, con la constancia expresa de haber sido novada la obligación.

5.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00218 (14)

Jp. F. 63 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 1929
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a la secretaria de movilidad de Cali allegado por el apoderado demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00204 (07)

Jp. Fl. 23 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 1930
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ toda vez que no es parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01242 (32)

Jp. F. 105 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CREAR PAIS SA., cesionario de BANCO DE BOGOTA SA, contra CARLOS ANDRES LOZANO VARGAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CREAR PAIS SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00411 (22)
Jp. F. 137 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaría



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 746
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CLAUDINET QUINTERO VARGAS, contra HENRY MINA PALACIOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CLAUDINET QUINTERO VARGAS., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00678 (03)

Jp. F. 109 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 747
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA SA., contra STEVEN MENDOZA CAMAYO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00590 (07)

Jp. F. 77 0(1)



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 748
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALIMENTOS DEL VALLE SA., contra RUTH MARIELA LONDOÑO CASTILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ALIMENTOS DEL VALLE SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00508 (32)

Jp. F. 135 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 749
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la Dra. LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, quien manifiesta le fue otorgado poder general por parte del representante legal de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, la peticionaria no aporta el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante en donde conste su calidad de apoderada general y por lo tanto la petición no se atenderá.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación, por los motivos expuestos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00334 (04)

Jp. Fl. 64 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 750
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE SA., contra CARLOS ANDRES BELTRAN RAMIREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00243 (13)

Jp F. 58 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No 1712
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, la adjudicataria solicita la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la anotación No. 23 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370 - 169472.

Por lo anterior y como quiera que le asiste la razón toda vez que en el auto aprobatorio de remate se omitió cancelar la hipoteca en favor del señor HAROLD BERMUDEZ MURILLO, quien compareció al proceso a través de apoderado, se accederá favorablemente.

Finalmente, cabe anotar que, si bien la petición no está firmada por la memorialista, se observa que la solicitud es de la adjudicataria del inmueble rematado, sin embargo, se exhorta a la rematante que en adelante firme sus peticiones.

RESUELVE:

1.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Pública No. 2.560 de 12-09-2017 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 169472., de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el exhorto correspondiente.

2.- EXHORTAR a la adjudicataria que en adelante firme sus peticiones

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00377 (15)

Jp. F. 275 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria



**Auto Sust No 1943
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita continuar con el curso del proceso, sin realizar una petición expresa y por lo tanto es preciso indicarle a la peticionaria que el impulso del proceso corresponde a las partes intervinientes.

No obstante y si es la intención de la togada que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, del estudio del plenario se desprende que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P., además que deberá avaluar únicamente los derechos de cuota que le correspondan a la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00782 (13)

Jp. Fl. 146(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 751
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$6.640.182,00**, hasta el 30 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00166 (25)

Jp. F. 126 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaría



Auto sust No 1913
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Dra. DORIS ESPERANZA GOMEZ toda vez que no es parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617 (21)

Jp. F. 137 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-SEP-2020**

Secretaria



Auto inter. No. 739.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante,
solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan
depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la
cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la
parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00525-00 (03)

Sqm* Fl. 75 (1)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 -09- 2020

Secretaria



Auto inter. No. 741.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a los demandados.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440-00 (23)

Sqm* Fl. 104 (1)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 -09- 2020

Secretaria



Auto sust No. 1927.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00321-00 (17)

Sqm* Fl. 203 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-09- 2020

Secretaria



Auto sust No. 1928.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al pagador del GRUPO TECLA DIGITAL, para que dé respuesta del oficio #03-0219 del 29 de noviembre de 2020 y se oficie al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se accederá a oficiar al pagador, toda vez que dicha petición se encuentra conforme a derecho.

En cuanto a oficiar al Banco Agrario, es preciso indicarle a la peticionaria que este Despacho cuenta con la facultar de revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del GRUPO TECLA DIGITAL, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado CARLOS ALFONSO OVIEDO LOPEZ con C.C#94.453.715 comunicada mediante oficio No. 03-0219 del 29 de Noviembre de 2020 recibido el 11 de marzo de 2020, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, informando el correo electrónico:



- mramon@conalcreditos.com.co

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00200-00 (32)

Sqm* Fl. 77 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre DE 2020

Secretaria



Auto sust No. 1931.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

2.- EXHORTAR a la togada que en adelante firme sus peticiones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00355-00 (30)

Sqm* Fl. 125 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-09- 2020

Secretaria



Auto sust No. 1932.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

2.- EXHORTAR a la togada que en adelante firme sus peticiones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00790-00 (20)

Sqm* Fl. 96 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-09- 2020

Secretaria



Auto sust No. 1933.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado HAROLD STIVEL MONSALVE MOGROVEJO con C.C #1.013.615.655 dentro del proceso que adelanta el señor JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ, bajo la radicación #2018-789.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00789-00 (17)
sqm* Fl. 61 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/09/2020**

Secretaria



Auto sust No. 1934.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado hasta la liquidación del crédito aprobada por el Despacho.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00691-00 (15)

Sqm* Fl. 48 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 -09- 2020

Secretaria



Auto sust No. 1935.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI con C.C#16.636.600 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE S.A, bajo la radicación #2012-190.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00190-00 (16)
sqm* Fl. 123 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/09/2020**

Secretaria



Auto sust No. 1936.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante,
solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan
depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la
cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la
parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00447-00 (20)

Sqm* Fl. 50 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 -09- 2020

Secretaria



Auto sust No.1937.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado de Origen, informando *que "remito a usted Relación de los títulos judiciales que se encontraban registrados en el portal del Banco Agrario de Colombia"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00870-00 (01)
Sqm* Fl. 108 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/09/2020**

Secretaria



Auto sust No. 1938.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a los demandados.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01115-00 (22)

Sqm* Fl. 156 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 -09- 2020

Secretaria



Auto sust No. 1939.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a la demandada.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00617-00 (26)

Sqm* Fl. 71 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 -09- 2020

Secretaria



Auto sust No. 1940.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ con C.C#16.251.816 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE COOESTELAR, bajo la radicación #2017-746.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00746-00 (34)
sqm* Fl. 63 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/09/2020**

Secretaria



Auto sust No. 1941.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, informa que por desconocer las direcciones de correo electrónico, procedió a remitir por correo "normal", copia de la liquidación de crédito de conformidad con el Artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se le hace saber al togado que, en la página de la Rama Judicial, se encuentra debidamente explicado como enviar las peticiones a la Oficina de Ejecución, única dependencia habilitada para la recepción de memoriales, los cuales deben remitirse al correo electrónico gdofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Hay que agregar que, a su petición no adjuntó la liquidación del crédito a que se refiere y por lo tanto se le requiere para que se sirva remitirla, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de agosto de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al togado que en la página de la Rama Judicial, se encuentra debidamente explicado como enviar las peticiones a la Oficina de Ejecución; sin embargo, se le indica que la dirección de correo donde se remiten los memoriales es: gdofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- REQUERIR al profesional del derecho, para que remita la liquidación del crédito, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de agosto de 2020.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00367-00 (12)
Fl. 38 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-09-2020**

Secretaria



Auto sust No. 1942.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00274-00 (10)

Sqm* Fl. 36 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-09-2020**

Secretaria

USUARIO:

CSJ ESCRIBIENTE

CUENTA JUDICIAL:

760012041700

DEPENDENCIA:

760014303000 - OFICINA EIEC CIVIL MPAL CALI

REPORTA A:

DIRECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:

OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:

01/09/2020 09:56:39 AM

ULTIMO INGRESO:

01/09/2020 09:53:57 AM

CAMBIO CLAVE:

19/08/2020 07:05:40

DIRECCION IP:

190.217.19.164

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntas

Correr Sesión

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 01/09/2020 09:56:27 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

760014003032

20190020000

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

9:56 a. m. 1/09/2020 ESP

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

Consultar

[illegible]

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 01/09/2020 09:57:39 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

94453715

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

☐ Elija la fecha Final

Consultar